

SECRETARÍA: Cartago-Valle, 22 de abril de 2021 A Despacho de la Juez informando que, una vez revisado el expediente, se advierte que en Auto No. 853 del 12 de junio de 2013 surtió efectos el embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicado 2012-00419-00 por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manuela Garcia Zapata

MANUELA GARCIA ZAPATA

Escribiente.

Cartago, Abril 22 de 2021. A Despacho

Jose Humberto Florez Valencia

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198**

**AUTO No. 370
PROCESO EJECUTIVO MIXTO C/S
Rad. No. 76-147-31-03-002-2012-00179-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago, Valle, Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno**

(2.021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, elevada por el ejecutante **-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A-** en este proceso de Ejecutivo iniciado contra el señor **ALEXANDER GÓMEZ SOTO**.

CONSIDERACIONES:

Toda vez que la petición de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por la parte Ejecutante es procedente, conforme el Artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ello, advirtiéndole que no se ordenará el pago de arancel judicial por no estar dados los presupuestos para ello, según el literal c) del Art. 6 y 7 de la Ley 1394 de 2010.

En ese sentido, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas, advirtiéndole, que deberán ser puestas a disposición del proceso Ejecutivo con radicado 2012-00419-00 instaurado por la **SOCIEDAD CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** contra el señor **ALEXANDER GOMEZ SOTO** tramitado en el *JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO*, en virtud del embargo de remanentes que surtió efectos en este juicio. -fl. 52 C-2 archivo 002-.

Asimismo, se dispondrá el desglose del título base de ejecución, a favor del demandado, así como el desglose de la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria la cual deberá ser entregada al apoderado judicial del ejecutante, en virtud de su petición, sin orden de cancelación por tratarse la garantía

real, de una hipoteca abierta-fl. 37 C-1, Archivo 001- de la que no se pidió su anulación, advirtiéndole, que como quiera que tal hecho implica la presentación personal a las instalaciones del juzgado, deberá informar previamente la fecha y hora de asistencia con el fin de autorizar su ingreso, y en el evento de presentar “... *comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial, y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación...*”; deberá autorizar a otra persona que no las padezca, toda vez, que por *Resolución No. 000222 del 25 de Febrero de 2021*, emitida por el *MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL*, **prorrogó hasta el 31 de Mayo de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.**

Finalmente, y por sustracción de materia, no se llevará a cabo la diligencia de remate programada en auto No. 1028, para el día 29 de abril de 2021 a las 9:00 A.M.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

RESUELVE:

1°.- TERMINAR el presente proceso de Efectividad de Garantía Real iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra el señor **ALEXANDER GÓMEZ SOTO**, **por pago de la obligación.**

2°.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado por **Auto No. 2127 del 14 de Diciembre de 2012** de los bienes con **M.I No. 375-30402 y 375-30407** y comunicado mediante *Oficio No. 2569 del 14 de diciembre de 2012 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.* **Advertir**, que el embargo continua vigente en el Proceso Ejecutivo Singular-**radicado 2012-00419-00** propuesto por la **SOCIEDAD CONDOR S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** contra el señor **ALEXANDER GOMEZ SOTO** tramitado en el *JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO* en virtud del **embargo de remanentes. Líbrese comunicación.** Dicho oficio y de este proveído, será enviado a las partes virtualmente para que se sirvan cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con copia a dicha Oficina para efectos de verificación de contenido.

3°.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de dineros depositados, decretado por **Auto No. 2127 del 14 de Diciembre de 2012**, en las cuentas corrientes o de ahorros o por cualquier naturaleza que el demandado posea en los bancos: Bancolombia, Agrario de Colombia, Bogotá, Av-Villas, Caja Social, Popular, Occidente, Davivienda, y comunicado en **oficio circular 2570 del 14 de diciembre de 2012.** **Advertir**, que el embargo continua vigente en el Proceso Ejecutivo Singular-**radicado 2012-00419-00** propuesto por la

SOCIEDAD CONDOR S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES contra el señor **ALEXANDER GOMEZ SOTO** tramitado en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO**, en virtud del embargo de remanentes.
Líbrese comunicación.

4°.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad del demandado y que se encuentran en la Calle 48 Bis No. 1-48N de Cartago Valle, decretado por **Auto No. 2127 del 14 de Diciembre de 2012.**

Librar Oficio por Secretaría dirigido a la INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA DE CARTAGO, solicitando la **devolución del Despacho Comisorio No. 45 en el estado en que se encuentre**, ante la terminación del proceso. **Advertir**, una vez, se allegue la comisión deberá informarse al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, por continuar vigente el embargo de remanentes-**Radicado 2012-00419-00**, si se practicó o no la diligencia de secuestro.

5°.- REQUERIR a la secuestre **MARÍA NURY GÓMEZ CARDONA** para que dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación que se realice, **rinda cuentas definitivas de su gestión**. **ADVERTIR** que deberá seguir rindiendo los informes de los bienes cuya administración ejerce. **M.I No. 375-30402 y 375-30407-** ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO** dentro del proceso Ejecutivo-radicado **2012-00419-00-**, instaurado por la **SOCIEDAD CONDOR S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** contra el señor **ALEXANDER GOMEZ SOTO**, por continuar vigente embargo de remanentes. **Líbrese comunicación.**

6°.- ORDENAR el desglose de los títulos que sirvió de base de recaudo para que sea entregado a la parte demandada.

7°.- ORDENAR el desglose de la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria la cual deberá ser entregada al apoderado judicial del ejecutante, en virtud de su petición, sin orden de cancelación por tratarse la garantía real, de una hipoteca abierta de la que no se pidió su anulación. **Advertir** que como quiera que tal hecho implica la presentación personal a las instalaciones del juzgado, deberá informar previamente la fecha y hora de asistencia con el fin de autorizar su ingreso, debiendo también señalar lo indicado en la parte motiva.

8°.- NO LLEVAR a cabo el remate programado para el día para el día 29 de abril de 2021 a las 9:00 A.M., ante la terminación del proceso.

9.- REMITIR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO para que obre en el proceso ejecutivo-radicado No. 2012-00419-00-, que embargo remanentes, copia digitalizada de las siguientes piezas procesales: auto que decreto las medidas cautelares – *Archivo Digital 013-*, oficios de embargo – *Fls.11-14 Archivo Digital 002-*, diligencia de secuestro -*Fl. 156- 159 Archivo Digital 002-* y

avalúos de los inmuebles con M.I No. 375-30402 y 375-30407. -Fl. 451 – 491 Archivo Digital 001-

10.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

11.- NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3745474a75076d1f5f5480e2068cb5fd9131130e39ccfc226620ac323e9088**
Documento generado en 22/04/2021 01:16:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**